



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130029265 DEL 14-03-2018

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130019065 del 10 de marzo de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, OPEC 206139, en el sentido de excluir a la elegible **CAROL FERNANDA PACHÓN VARGAS**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Acuerdo 555 de 2015, el Acuerdo No. 528 de 2014, 544 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 528 del 24 de noviembre de 2014, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación, Convocatoria No. 323 de 2014 – PLANEACIÓN DISTRITAL.

En virtud de lo anterior, la CNSC ofertó una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206139, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, correspondiente a la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Planeación. Una vez en firme cada una de las pruebas aplicadas, y consolidados los resultados de las mismas, se procedió a conformar la lista de elegibles, mediante la Resolución No. CNSC 20172130019065 del 10 de marzo de 2017, publicada el día 14 de marzo de 2017 en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, y de la que hacen parte seis (6) elegibles, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado a través de la Convocatoria N° 323 de 2014, bajo el código OPEC No. **206139**, así:*

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	1053325979	BREYNER	ANDRET	SALINAS	SALINAS	74,95
2	CC	52222648	JENNY	ADRIANA	LÓPEZ	CASTRO	72,47
3	CC	53040279	YADY	GRACIELA	SÁNCHEZ	GAMBOA	72,27
4	CC	52233645	CAROL	FERNANDA	PACHÓN	VARGAS	72,10
5	CC	51975593	CLAUDIA		MORENO	AMADO	65,98
6	CC	91497514	JOHN	FAUSTO	VERA	ARCHILA	59,56

(…)”

A través oficio No. 2-2017-12233 del 22 de marzo de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000226292 de la misma fecha, la Subsecretaría de Gestión Corporativa y la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitaron la exclusión de la señora **CAROL FERNANDA PACHÓN VARGAS**.

Mediante el Auto No. 20172130005734 del 01 de junio de 2017, esta Comisión Nacional dispuso iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión del elegible mencionado con relación a la lista conformada para el empleo identificado con el No. OPEC 206139.

Como consecuencia de la mencionada actuación administrativa, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió la Resolución No. 20172130070825 del 06 de diciembre de 2017, *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005734 del 01 de junio de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de las aspirantes **JENNY ADRIANA LÓPEZ CASTRO** y **CAROL FERNANDA PACHÓN VARGAS**, con relación al empleo denominado Profesional*

82

“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130019065 del 10 de marzo de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, OPEC 206139, en el sentido de excluir a la elegible CAROL FERNANDA PACHÓN VARGAS”

Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 206139 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”, en la cual se resolvió:

“(…) ARTÍCULO TERCERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130019065 del 10 de marzo de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

No. EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
4	52.233.645	CAROL	FERNANDA	PACHÓN	VARGAS

“(…)”

La anterior decisión fue notificada por aviso a la señora **CAROL FERNANDA PACHÓN VARGAS** el día 09 de enero de 2018, cobrando firmeza el día 23 de enero del mismo año.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- como órgano garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

El artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso, así como su modificación en virtud de lo contemplado en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

“(…)”

Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

(…) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

“(…)”

El inciso 2º del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrita fuera del texto)

Así mismo, el artículo 54 del Acuerdo No. 528 de 2014 “ Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación, Convocatoria No. 323 de 2014 - PLANEACIÓN DISTRITAL”, establece:

“(…) ARTÍCULO 54°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las Listas de Elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas

“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130019065 del 10 de marzo de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, OPEC 206139, en el sentido de excluir a la elegible CAROL FERNANDA PACHÓN VARGAS”

adicionándolas con una o más personas o reubicándola (s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que tratan los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...).”

Teniendo en consideración las normas referenciadas, esta Comisión Nacional es competente para modificar la Lista de Elegibles conformada para el empleo No. 206139 mediante la Resolución No. 20172130019065 del 10 de marzo de 2017, en el sentido de excluir a la señora **CAROL FERNANDA PACHÓN VARGAS**.

3. CONSIDERACIONES:

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014- Planeación Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, incluida la que comprende la conformación de la lista de elegibles, se adecúe a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, **particularmente a los de mérito e igualdad en el ingreso.**

En el caso que nos ocupa se tiene que la señora **CAROL FERNANDA PACHÓN VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.233.645, **NO ACREDITÓ** contar con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el código 206139, como fue evidenciado en la Resolución No. 20172130070825 del 06 de diciembre de 2017, que decidió su exclusión del proceso de selección.

En este sentido y habida cuenta que la situación descrita se enmarca dentro de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el inciso 2º del artículo 16 ibídem, habrá de modificarse la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el artículo primero de la Resolución No. 20172130019065 del 10 de marzo de 2017, en el sentido de excluir de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 206139, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación, a la señora **CAROL FERNANDA PACHÓN VARGAS**, quien ocupa la cuarta posición.

De otra parte, el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los proceso de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada uno.

La Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el artículo 1º de la Resolución No. 20172130019065 del 10 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 206139, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, en el sentido de excluir a la elegible **CAROL FERNANDA PACHÓN VARGAS**, quien ocupaba la posición No. 4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

En consecuencia, la nueva Lista queda así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	1053325979	BREYNER	ANDRET	SALINAS	SALINAS	74,95
2	CC	52222648	JENNY	ADRIANA	LÓPEZ	CASTRO	72,47

“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130019065 del 10 de marzo de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, OPEC 206139, en el sentido de excluir a la elegible CAROL FERNANDA PACHÓN VARGAS”

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
3	CC	53040279	YADY	GRACIELA	SÁNCHEZ	GAMBOA	72,27
4	CC	51975593	CLAUDIA		MORENO	AMADO	65,98
5	CC	91497514	JOHN	FAUSTO	VERA	ARCHILA	59,56

PARÁGRAFO.- La anterior modificación, no afecta en su contenido los demás artículos de la parte resolutive del Acto Administrativo No. 20172130019065 del 10 de marzo de 2017, motivo por el cual, éstos se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **CAROL FERNANDA PACHÓN VARGAS**, a la dirección Calle 63 A No. 70 - 86 Apto 501 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico carol.pachon@gmail.com, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a los elegibles citados en el artículo primero, a través de la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, así:

No.	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
1	BREYNER ANDRET SALINAS SALINAS	breynersalinas@hotmail.com
2	JENNY ADRIANA LÓPEZ CASTRO	lopez_jadriana@hotmail.com
3	YADY GRACIELA SÁNCHEZ GAMBOA	yadysanchez13@hotmail.com
4	CLAUDIA MORENO AMADO	claudia.sdis@gmail.com
5	JOHN FAUSTO VERA ARCHILA	verajohnf@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al Jefe de Talento Humano y a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación, o a quien se delegue para tal efecto, en la Carrera 30 N° 25-90, piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico servicioalciudadanogel@sdp.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo señalado por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y quedará en firme a partir del día siguiente al de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.


FRIDOLÉ BALLÉN DUQUE
 de Comisionado

Proyectó: Jheyson Eduardo Avendaño Hernández 
 Revisó: Clara P.
 Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina – Gerente de Convocatoria 